

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÁQUEZA -
CUNDINAMARCA

Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA –PRIMERA INSTANCIA 251513187001-2024-00041-00
ACCIONANTE: LEIDY JOHANA HERNÁNDEZ VIGOYA
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
ALCALDÍA MUNICIPAL DE UNE

SUSTANCIACIÓN: **187**

Se allegó acción de Tutela presentada por LEIDY JOHANA HERNÁNDEZ VIGOYA en contra de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE UNE por la presunta vulneración del derecho fundamental de derecho de petición, debido proceso, trabajo, igualdad, mérito, oportunidad, acceso a cargos públicos.

La presente acción de tutela reúne los requisitos establecidos en el art. 14 del decreto 2591 de 1991, que reglamenta el art. 86 de la Constitución Política de Colombia por lo que debe admitirse e impartir su trámite.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por LEIDY JOHANA HERNÁNDEZ VIGOYA en contra de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE UNE por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, debido proceso, trabajo, igualdad, mérito, oportunidad, acceso a cargos públicos.

SEGUNDO: VINCULAR a TODOS los participantes que se presentaron al cargo denominado SECRETARIO, CÓDIGO 440, GRADO 04, OPEC No. **108428**, Proceso de Selección Convocatoria No. 1827 de 2021 – Municipios 5ª y 6ª categoría, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta Global de empleos de la Alcaldía Municipal de Une Cundinamarca, a la acción constitucional de la referencia.

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que se notifique a los participantes que se presentaron al cargo denominado SECRETARIO, CÓDIGO 440, GRADO 04, OPEC No. **108428**, Proceso de Selección Convocatoria No. 1827 de 2021 – Municipios 5ª y 6ª categoría, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta Global de empleos de la Alcaldía Municipal de Une Cundinamarca, a través de sus correos electrónicos y publicación en la página web.

La entidad deberá rendir informe acerca del cumplimiento de la presente orden, dentro de las 48 horas siguientes a su realización.

CUARTO: ORDENAR notificar y correr traslado del escrito de Tutela y sus anexos por el medio más expedito a las entidades demandadas, concediéndoles el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta decisión para que ejerza su derecho de defensa y contradicción. Comuníqueseles que de no rendir informe en el término señalado se darán

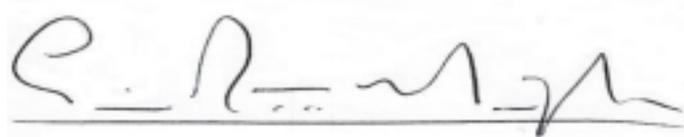
por ciertos los hechos respecto a lo relatado en el libelo de la tutela, con la advertencia de que la no rendición del informe dentro del plazo fijado, generará los efectos previstos en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Tramitar la presente acción de tutela según lo establecido en el art. 15 Del decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Téngase como pruebas las aportadas con la Acción de Tutela instaurada por la accionante.

En secretaría déjense las constancias correspondientes. Notifíquese en la forma más expedita a las partes involucradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. R. Hernández Acero', written over a horizontal line.

**GERMÁN ROBERTO HERNÁNDEZ ACERO
JUEZ**